

	<b>REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE SALUD</b>	Versión: 01
		Fecha: Abril 20 de 2023
		Pág. 1 de 8

**La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER “FONDELAR”,  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que los fondos de empleados pueden constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 79 de 1988.
2. Que en la Asamblea General de Delegados celebrada el 17 de marzo de 2012, se aprobó la creación del Fondo Mutual de Salud

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN DEL FONDO Y OTRAS DEFINICIONES:** El Fondo Mutual de Salud lo constituye un conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de las contribuciones obligatorias efectuadas por los asociados de Fondelar y demás ingresos determinados en el presente reglamento. Fue creado por la Asamblea general con el objeto de desarrollar con sus recursos actividades de solidaridad para la previsión y asistencia de necesidades de salud, de los asociados y sus beneficiarios a través del otorgamiento de auxilios económicos de acuerdo con los requisitos que defina el presente reglamento

**PARÁGRAFO 1. Previsión:** Entiéndase como previsión el medio por el cual los asociados se preparan para enfrentar económicamente la ocurrencia de sucesos de salud a través de la ayuda mutua como expresión de solidaridad.

**PARÁGRAFO 2. Asistencia:** Entiéndase como asistencia el conjunto de actos tendientes a auxiliar a los asociados en especiales situaciones de calamidad producidas por hechos fortuitos o fuerza mayor y que, por ende, son irresistibles.

**PARÁGRAFO 3. Auxilio de salud:** Es aquella ayuda o socorro representado en dinero o cualquier otra especie que otorga FONDELAR, para beneficio de sus asociados y su grupo familiar básico, que permita costear en parte o totalmente los gastos en que incurran por temas de salud no cubiertos por los servicios médicos del Plan Obligatorio de Salud o el sistema que lo reemplace, tal y como lo contempla el artículo 11 del presente reglamento “Cubrimiento de la protección Mutual”.

**PARÁGRAFO 4. Discapacidad:** Se entenderá por discapacidad la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen

	<b>REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE SALUD</b>	Versión: 01
		Fecha: Abril 20 de 2023
		Pág. 2 de 8

que se considera normal para un ser humano, producida por una deficiencia, y se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos.

**PARÁGRAFO 5. Invalidez:** Se considera inválida la persona que por cualquier causa, no provocada intencionalmente hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

**ARTÍCULO 2: OBJETO:** El presente reglamento tiene por objeto regular la composición del Fondo Mutual de Salud, sus prestaciones y las condiciones de acceso a las mismas por parte de los asociados del Fondo, en el marco de los valores de equidad y transparencia. Con los recursos del fondo mutual de Salud, FONDELAR asistirá mediante auxilios económicos a los asociados o a los miembros de su núcleo familiar básico para atender necesidades en temas de salud como enfermedades catalogadas como catastróficas o de alto costo, incapacidades y pagos de medicina prepagada o planes complementarios de asociados jubilados, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento, así como otras que apruebe la Asamblea General de Delegados.

### **ARTÍCULO 3: CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUAL**

- A. Es una protección mutual donde los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- B. El amparo mutual presupone un convenio o contrato de asociación de la cual emana la obligación de contribuir y el derecho al auxilio.
- C. La rentabilidad en el amparo mutual, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
- D. En el amparo mutuo la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la Asamblea General.
- E. El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- F. La protección mutual supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del fondo. Es decir el fondo mutual responderá hasta el agotamiento total de dicho fondo.
- G. Los gastos que origine la operación del Fondo Mutual de salud se imputarán a los recursos con que cuente dicho Fondo.

	<b>REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE SALUD</b>	Versión: 01
		Fecha: Abril 20 de 2023
		Pág. 3 de 8

**ARTÍCULO 4: RECURSOS QUE INTEGRAN EL FONDO MUTUAL:** Los recursos que alimentarán este fondo mutual de salud están compuestos por:

- A. Contribuciones obligatorias de los asociados autorizados por la asamblea general en los términos establecidas en el presente reglamento.
- B. Recursos no ejecutados por el Fondo de Bienestar Social para actividades de salud, de acuerdo con la decisión de la Asamblea.
- C. Los demás que apruebe la Asamblea.

**ARTÍCULO 5. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA:** El valor de la contribución mensual por asociado dependerá de su ingreso salarial y será descontado de su nómina o cancelado directamente cuando sea asociado jubilado, esta contribución no se devolverá en caso de retiro.

El porcentaje se establece de la siguiente manera:

- A. Hasta 1 SMMLV su aporte será del **0.1%** del mismo.
- B. Salario entre 1 SMMLV+\$1 y 5 SMMLV, su aporte será del **0.15%** del mismo.
- C. Salario mensual mayor a 5 SMMLV, su aporte será del **0,20%** del mismo.

**ARTÍCULO 6: BENEFICIARIOS:** De acuerdo con el presente reglamento son beneficiarios de los auxilios:

- a. Los asociados de FONDELAR.
- b. Los integrantes del núcleo familiar básico del asociado.

**PARÁGRAFO 6.:** En el caso en que el asociado se retire de FONDELAR perderá el derecho al amparo del fondo mutual.

**ARTÍCULO 7: SOPORTES.** El asociado deberá entregar los soportes necesarios para la solicitud de los auxilios, según lo estipulado.

**ARTÍCULO 8: ATENCIÓN DE SOLICITUDES.** Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de acuerdo con la radicación de la solicitud, hasta el agotamiento del fondo mutual y dentro del plazo y condiciones determinadas en el presente reglamento. También se determinará las solicitudes que requieran el Vo Bo del médico de salud ocupacional de Recamier y se copiará a la vicepresidencia de Gestión Humana para su conocimiento y sinergia en los apoyos a la base social. Se presentará el Balance de ejecución mensual de este Fondo en Reuniones de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos del Fondo Mutual de salud serán destinados para los siguientes auxilios:

AUXILIO	ALCANCE	MONTOS	REQUISITOS - TRAMITE
<b>Enfermedades Catastróficas</b>	Se otorgará al <b>asociado</b> cuando este sea el que padezca la enfermedad	Cuatro (4) SMMLV consignado en cuatro (4) cuotas de un (1) SMMLV. Una vez por año.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de auxilio</li> <li>• Copia historia clínica.</li> <li>• Vo. Bo. Médico Ocupacional.</li> <li>• Excluyente con: Alto Costo, Auxilios Salud de Padres</li> </ul>
	Se otorgará al <b>miembro del grupo familiar básico</b> del asociado cuando este sea el que padezca la enfermedad	Dos (2) SMMLV consignados en cuatro (4) cuotas del 50% de un SMMLV. Una vez por año.	
<b>Procedimiento de alto Costo</b>	Se otorgará al asociado y a su grupo familiar básico	Dos (2) SMMLV consignados en cuatro (4) cuotas del 50% de un SMMLV. Una vez por año.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de auxilio</li> <li>• Copia historia clínica</li> <li>• Cotización del procedimiento.</li> <li>• Vo. Bo. Médico Ocupacional.</li> <li>• Excluyente con: Enfermedad Catastrófica, Auxilios Salud de Padres</li> </ul>
<b>Incapacidad</b>	Se otorgará al Asociado que padezca una Enfermedad Catastrófica cuya incapacidad supere los ciento veinte (120) días	Un (1) SMMLV consignado en cuotas del 50% de un SMMLV. Una vez por año.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de auxilio</li> <li>• Copia historia clínica</li> <li>• Copia incapacidad medica</li> <li>• Vo. Bo. Gestión Humana</li> </ul>

<b>Diagnóstico de Medicina Especializada</b>	Se otorgará al asociado en casos de tratamientos que generen alto impacto en la salud y ameriten una segunda opinión.	Hasta el 100% del valor de la consulta con tope máximo del 50% de un SMMLV. Una vez por año.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de auxilio</li> <li>• Copia historia clínica</li> <li>• Orden medica</li> <li>• Vo. Bo. Médico Ocupacional</li> </ul>
<b>Medicamentos</b>	Se otorgará al asociado y su grupo familiar básico cuando requiera medicamentos que no cubre el POS y son de alto costo.	Será del 50% sobre el valor de la compra de los medicamentos y su tope máximo es del 20% del SMMLV. Una vez por año.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de auxilio</li> <li>• Copia historia clínica</li> <li>• Copia factura</li> <li>• Vo. Bo. Médico Ocupacional</li> </ul>
<b>Medicina Prepagada y/o Plan complementario de Salud</b>	Se otorgará exclusivamente al <b><u>asociado jubilado</u></b>	El 100% del valor de la factura con tope de un (1) SMMLV al año.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de auxilio</li> <li>• Factura de pago</li> </ul>
<b>Auxilio de Odontología</b>	Se otorgará al asociado y su núcleo familiar básico con una situación odontológica de tipo funcional no estético.	El valor del auxilio será del 50% del costo del tratamiento debidamente soportado con un tope del 20% de un SMMLV al año.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de auxilio</li> <li>• Copia historia clínica</li> <li>• Copia factura/cotización</li> <li>• <u>Vo. Bo. Médico Ocupacional</u></li> </ul>
<b>Auxilio para Salud de los Padres</b>	Cubre los gastos demostrados y generados por enfermedad de los padres del asociado.	El valor del auxilio será del 50% de los gastos debidamente soportados con un tope del 50% de un SMMLV al año.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de auxilio</li> <li>• Copia historia clínica</li> <li>• Copia factura/cotización</li> <li>• Vo. Bo. Médico Ocupacional—de ser necesario.</li> <li>• Excluyente con Enfermedad Catastrófica y Alto Costo.</li> </ul>

**PARÁGRAFO 7.:** Se entiende como enfermedades catastróficas las siguientes patologías:

- *Cáncer de cérvix.*
- *Cáncer de mama.*
- *Cáncer de estómago.*
- *Cáncer de colon y recto.*
- *Cáncer de próstata.*
- *Leucemia linfoide aguda.*
- *Leucemia mieloide aguda.*
- *Linfoma hodgkin.*
- *Linfoma no hodgkin.*
- *Epilepsia.*
- *Artritis reumatoidea.*
- *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).*
- *Otras que valide el Médico de Salud Ocupacional de Recamier.*

**PARÁGRAFO 8.:** Se entienden como procedimientos de alto costo:

- *Trasplante renal, corazón, hígado, médula ósea y córnea.*
- *Diálisis peritoneal y hemodiálisis.*
- *Manejo quirúrgico para enfermedades del corazón.*
- *Manejo quirúrgico para enfermedades del sistema nervioso central.*
- *Reemplazos articulares.*
- *Manejo médico quirúrgico del paciente gran quemado.*
- *Manejo del trauma mayor.*
- *Diagnóstico y manejo del paciente infectado por VIH.*
- *Quimioterapia y radioterapia para el cáncer.*
- *Manejo de pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos.*
- *Manejo quirúrgico de enfermedades congénitas.*
- *Otras que valide el Médico de Salud Ocupacional de Recamier.*

**PARÁGRAFO 9.: Exclusiones:** Atenciones médicas como consecuencia de enfermedad laboral o accidente de trabajo, vacunas, gastos médicos con fines estéticos, tratamientos de ortodoncia, cirugías con fines estéticos, monturas para lentes, cuotas moderadoras, tratamientos de medicina alternativa, suplementos alimenticios, pañales, artículos de higiene personal o tratamientos dermatológicos con fines estéticos.

	<b>REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE SALUD</b>	Versión: 01
		Fecha: Abril 20 de 2023
		Pág. 7 de 8

**ARTÍCULO 10. CONTROL DE AUXILIOS:** La Gerencia de FONDELAR mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar inexactitudes en la documentación aportada por el beneficiario, en el proceso de acreditación del auxilio, el beneficiario infractor deberá reintegrar de inmediato el dinero del auxilio si este ya le hubiera sido otorgado, sin perjuicio del proceso disciplinario contemplado en el estatuto y las demás responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDAD:** La Junta Directiva y la Gerencia en cumplimiento del Decreto Ley 1481 de 1989 y el Estatuto del Fondo de Empleados, deberán velar por el buen uso de los recursos del fondo mutual. Para el efecto, dejarán evidencia sobre su gestión.

El revisor Fiscal en uso de sus Facultades Legales y Estatutarias deberá ejercer el control sobre la gestión de los Administradores frente al uso de los recursos del Fondo Mutual.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO:** Si eventualmente los recursos del fondo mutual se agotan y existen auxilios pendientes por entregar, éstos se irán entregando en la medida que ingresen los recursos ordinarios que lo alimentan en estricto orden en que fueron causados contablemente. Igualmente se podrá atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias, que pueda decretar la Asamblea, o con destinaciones que decrete ésta con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropiaciones especiales.

**ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN:** El servicio de ayuda mutua que se presta a través del Fondo Mutual de Salud podrá terminarse por decisión de la Asamblea General. En caso de agotamiento de los recursos del fondo mutual se podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que defina lo que considere conveniente y pertinente.

**ARTÍCULO 14. DESTINO DEL REMANENTE:** En el evento de que la asamblea apruebe la terminación del servicio de ayuda mutua y existan recursos en el fondo mutual se procederá a entregar la totalidad de los auxilios causados y aprobados y el saldo, o remanente, se llevará a otros servicios de solidaridad propios de FONDELAR, conforme lo determine la Asamblea General.

**ARTÍCULO 15. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:** Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, igualmente si se presentan dudas en la interpretación o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Mutual, deberán ser sometidas al concepto de la Junta Directiva,



para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de dicho organismo

**ARTÍCULO 16: VIGENCIA:** El presente reglamento fue actualizado y aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. 586 realizada el 20 de abril de 2023, y rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones vigentes sobre la materia al interior del Fondo de Empleados.

**HUMBERTO VALDERRAMA LABRADA**

Presidente Junta Directiva

**JAVIER FERNANDO ESCOBAR JARAMILLO**

Secretario Junta Directiva.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Documento y fecha de aprobación	Cambios realizados
# 1	Acta No. 570 de Mayo 12 de 2022.	
# 2	Acta No 586 de Abril 20 de 2023.	Establecer la contribución obligatoria en Salarios mínimos y disminución del 50% de la contribución establecida inicialmente.